INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan ayudas en concurrencia competitiva para proyectos de cooperación cultural en el medio rural

La Constitución Española sitúa en el art. 44.1 de su Título I, "De los Derechos y Deberes fundamentales", la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de todas las personas a la cultura y el deber de promoverla como derecho inalienable. La promoción de la cultura y el acceso de la ciudadanía a la misma conllevan el compromiso ineludible de los poderes públicos de establecer los instrumentos para que ello sea posible, lo cual debe materializarse, entre otras, mediante medidas de fomento y ayudas en las que los agentes culturales sean protagonistas.

La Comisión Europea otorga al sector cultural y creativo un papel estratégico en el crecimiento económico de los próximos años, derivado de su contribución al empleo de calidad y a la producción de alto valor añadido. Por su parte, el Ministerio de Cultura apoya decididamente la creación, el desarrollo y la modernización del sector cultural y creativo como un sector de crecimiento dentro de un nuevo modelo económico basado en la innovación.

La Oficina Nacional de Prospectiva y Estrategia del Gobierno de España ha señalado como dos de los principales desafíos de la España actual la pérdida de dinamismo económico y social de los municipios de menor tamaño y el desequilibrio territorial entre el medio urbano y el rural que ello conlleva. Para luchar contra estos desafíos, es necesario, entre otras medidas, mejorar las condiciones de vida de la población, ofreciendo más y mejores oportunidades sociales, económicas y laborales, y contribuir así a promover un desarrollo territorial y social y un crecimiento económico más inclusivo y sostenible.

Asimismo, en línea con la actual elaboración y puesta en marcha del Plan de Derechos Culturales, el Ministerio de Cultura pretende garantizar que el conjunto de la ciudadanía pueda acceder y disfrutar de la cultura en condiciones de igualdad, con independencia del lugar de residencia, promoviendo la diversidad cultural y protegiendo los derechos de las personas creadoras y profesionales del sector.

Muy especialmente en el ámbito local, la cultura se presenta como un vector transversal y transformador de primer orden que, junto con la capacidad de crear nuevos marcos e imaginarios compartidos, ayuda a configurar en términos materiales nuevos modos de vivir responsables y más sostenibles en lo ambiental, pero también en lo social y económico.

Con estos dos objetivos, garantizar el acceso de toda la ciudadanía la cultura en condiciones de igualdad y contribuir al desarrollo equilibrado y sostenible de los sectores culturales y creativos en todo el territorio del Estado, el Ministerio de Cultura considera una prioridad apoyar a las empresas, las personas físicas que ejerzan una actividad profesional y estén inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y a las entidades sin ánimo de lucro del sector cultural que desarrollan su actividad en el medio rural. Ello exige el desarrollo de políticas de fomento específicas, que atiendan a las singularidades -dispersión, pequeño tamaño, limitadas capacidades de endeudamiento o escasas fuentes de autofinanciación- de los agentes culturales que operan en las zonas rurales.

La Dirección General de Derechos Culturales, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,* es competente para el diseño y desarrollo de las políticas de promoción de los derechos culturales, así como para el establecimiento y la gestión, en su caso, del régimen de subvenciones y ayudas que tengan por objetivo favorecer el acceso a la cultura y que no sean competencia específica de otro órgano directivo, de acuerdo con los objetivos determinados en los programas del ministerio. Asimismo, el citado Real Decreto establece que corresponde a la Dirección General de Derechos Culturales la cooperación con la acción cultural de las comunidades autónomas, propiciando, de común acuerdo, la comunicación cultural entre ellas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales, así como el intercambio de información sobre sus actividades y programas culturales.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la *Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos* (BOE número 275, del 13 de noviembre de 2010), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española al determinar que el Estado «considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas», se convocan ayudas en concurrencia competitiva para proyectos de cooperación cultural en el medio rural.

Estas ayudas persiguen fomentar proyectos suprarregionales de cooperación cultural en el medio rural con la participación de agentes de al menos tres comunidades autónomas diferentes, con el fin de impulsar la creación de redes culturales y fortalecer las que están ya en funcionamiento, consolidar a nivel estatal un ecosistema profesional de agentes y proyectos rurales que sea sólido y sostenible en el tiempo, facilitando su movilidad e intercambios en todo el país y promover proyectos colaborativos de innovación de carácter tractor y vertebrador, y que a su vez favorezcan la comunicación cultural entre distintas Comunidades Autónomas y faciliten el acceso a la cultura de toda la ciudadanía, sin importar su lugar de residencia ni sus recursos económicos.

Se pretende, de esta manera, consolidar las estructuras y fortalecer el tejido, así como dotar a los agentes de instrumentos que faciliten la sostenibilidad de sus proyectos a largo plazo y mejoren la competitividad y empleabilidad en el sector. Las ayudas pretenden desarrollar y reforzar sus capacidades y promover el trabajo en red para construir un sector cultural sólido más allá de los grandes núcleos urbanos y contribuir de ese modo a incrementar la actividad cultural en el territorio, entendida como motor de cambio, dinamización, transformación social y garantía del pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas que habitan nuestras zonas rurales.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. Es de plena aplicación la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional de que corresponde al Estado la «preservación del patrimonio cultural común, lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias» (SSTC 49/1984, 157/1985, 107/1987 y 17/1991). En este sentido, el Tribunal Constitucional ha destacado que el Estado puede intervenir en cuestiones relacionadas con la cultura cuando los proyectos o las políticas tienen una proyección más allá de las competencias autonómicas o afectan a valores comunes de todo el Estado, lo que implicaría que el Estado puede legislar y actuar en áreas de la cultura que sean de interés común a nivel estatal, incluso si las competencias culturales se han transferido a las Comunidades Autónomas.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias la necesidad de una regulación centralizada y uniforme de las ayudas que afecten al interés general. Así, en la STC 119/1990, de 8 de octubre aborda el equilibrio entre las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia cultural. El Tribunal reconoce que las Comunidades Autónomas tienen competencias en el ámbito cultural, pero también establece que el Estado puede intervenir cuando la cultura, o determinados aspectos de ella, tiene un carácter común o un impacto que trasciende las fronteras autonómicas, al establecer que "el Estado puede regular y proteger cuestiones culturales que, por su relevancia o por su proyección sobre el conjunto de los ciudadanos, superan el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas y deben ser gestionadas de manera unitaria a nivel nacional".

Asimismo, en la STC 120/1990, de 8 de octubre, el Tribunal Constitucional reafirma la capacidad del Estado para regular ciertas materias de carácter cultural que afectan a intereses comunes de todo el territorio nacional. Se afirma que, cuando hay una política cultural de interés general que afecta a toda la ciudadanía, el Estado tiene competencia para intervenir, incluso si ya se ha transferido la competencia cultural a las Comunidades Autónomas.

En la STC 14/1996, el Tribunal reiteró que, cuando se trate de medidas que persigan objetivos de interés general como la mejora de la infraestructura cultural, la asistencia social o la cohesión económica, es necesario que estas ayudas sean gestionadas a nivel estatal para asegurar su efectividad y coherencia en todo el territorio.

Por otra parte, la STC 103/2001 puso de manifiesto que la competencia estatal sobre las ayudas económicas y la política de subvenciones debe orientarse a la consecución de objetivos de interés general y no puede ser delegada ni fragmentada en las comunidades autónomas, especialmente

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

cuando tales medidas inciden en el bienestar colectivo o la protección de bienes de interés general, como el patrimonio cultural.

Finalmente, el Tribunal Supremo también ha abordado esta cuestión en diversas ocasiones, como en la sentencia 3804/2012, donde se reafirmó que la gestión centralizada de las ayudas estatales no solo responde a la competencia exclusiva del Estado en materias que afectan a la cohesión territorial, sino que también asegura la igualdad de trato, sin que se produzcan discriminaciones derivadas de la competencia autonómica o local. La jurisprudencia de los tribunales españoles, en su conjunto, ratifica la necesidad de que las ayudas se gestionen de manera centralizada, con el fin de garantizar la eficacia, transparencia y equidad en su aplicación.

Paralelamente, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector en el territorio nacional. Teniendo en cuenta las características de los sectores culturales y creativos, así como la desigual implantación en el territorio de sus agentes protagonistas, resulta necesaria su gestión centralizada para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de las personas potencialmente destinatarias en todo el territorio nacional, así como para lograr la vertebración de dicho sector en todo el país. La necesidad de gestión centralizada se justifica, en los términos de la STC 71/1997 (FJ 4), por la existencia de un mercado cultural global y altamente competitivo donde la mejor posibilidad de aumentar nuestra visibilidad es reforzando nuestra oferta de contenidos culturales fácilmente accesibles y en español.

En consecuencia, la gestión centralizada y regulada de estas ayudas no solo responde a una exigencia jurídica derivada de la Constitución, sino que también busca garantizar la eficiencia y la justicia en la distribución de los recursos públicos, de manera que se favorezca el interés general y se eviten disparidades en el tratamiento de los diferentes territorios y sectores afectados.

Esta línea de ayudas se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden de 3 de junio de 2024, dentro de la línea estratégica dirigida a fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial, y con el objetivo de fomentar el acceso a los derechos culturales, que se espera lograr mediante la acción institucional del Ministerio durante el periodo de vigencia del plan.

Por todo ello, convoco las ayudas en concurrencia competitiva para proyectos de cooperación cultural en el medio rural.

Artículo 1. Objeto y finalidades.

1. La presente convocatoria de ayudas tiene por objeto apoyar proyectos de cooperación cultural entre comunidades autónomas, llevados a cabo por entidades privadas con y sin ánimo de lucro del sector cultural nacional, así como por personas físicas que ejerzan una actividad profesional y estén inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ejecutados en zonas rurales que, en diálogo con los contextos sociales y territoriales, favorezcan la innovación colaborativa y la creación de alianzas, y supongan una contribución relevante y significativa al desarrollo del ecosistema cultural territorial, facilitando asimismo la participación ciudadana.

2. En concreto, esta convocatoria busca la consecución de las siguientes finalidades:

a) Promover el desarrollo colaborativo de nuevos proyectos y el trabajo en red a nivel nacional de los sectores culturales y creativos que operan en las zonas rurales a fin de dinamizar y articular el tejido y contribuir a construir un ecosistema cultural territorial más sólido y sostenible a medio y largo plazo.

b) Impulsar la innovación y la diversidad cultural en las zonas rurales en diálogo directo con las comunidades, sus contextos -sociales, territoriales, medioambientales y culturales- específicos y los retos actuales y futuros del medio rural, contribuyendo a la construcción de nuevos imaginarios, representaciones, estéticas, valores, actitudes, formas de pensamiento o metodologías de trabajo, así como poner en valor, en diálogo con el presente y la cultura contemporánea, el patrimonio, el conocimiento y los saberes tradicionales.

c) Favorecer, desde un enfoque de derechos culturales, la participación activa de la ciudadanía en los procesos culturales como mecanismo de inclusión, participación democrática,

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

desarrollo, bienestar y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género y enfoques intergeneracionales.

d) Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud.

e) Contribuir a la generación de empleo y al desarrollo de los sectores culturales de las zonas rurales, así como a la creación de un entorno laboral inclusivo y diverso, que fomente la igualdad de oportunidades, adecuadas condiciones de trabajo y una justa remuneración, y que favorezca la consecución de la igualdad de género en estos sectores.

3. Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Requisitos de los proyectos y plazo de ejecución.

1. Se podrá solicitar ayudas dentro de esta convocatoria para proyectos culturales que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser realizados de manera colaborativa por empresas y/o entidades sin ánimo de lucro, así como por personas físicas que ejerzan una actividad profesional y estén inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, procedentes de al menos tres comunidades autónomas diferentes. Para valorar la procedencia se tomará en consideración la sede social de cada una de las entidades.
- Ser realizados en el medio rural, entendiendo por tal:
    - Los municipios que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km^2, según la establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural,
    - En todo caso, los municipios de población inferior a los 5.000 habitantes, con independencia de su densidad poblacional.
- Podrán concurrir entidades que no tengan su sede en el medio rural así definido siempre que el proyecto se desarrolle en municipios comprendidos en el apartado anterior.
- Cumplir todas o algunas de las finalidades establecidas en el artículo 1 de la presente resolución.

2. Los proyectos deberán desarrollarse entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo.

Artículo 3. Personas y entidades beneficiarias

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria están dirigidas a personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, así como por personas físicas que ejerzan una actividad profesional y estén inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que se comprometan llevar a cabo los proyectos y actividades de manera colaborativa, actuando en agrupación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos (en lo sucesivo Orden de bases reguladoras de esta subvención).

La agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica y no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS).

2. Las personas y entidades participantes en la agrupación, tengan o no ánimo de lucro, deberán tener residencia fiscal en España, y encontrarse legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En el caso de personas jurídicas con ánimo de lucro, deberán tener la condición de microempresa o pequeña empresa, de acuerdo con la definición que prevé el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En el caso de las personas físicas, deberán estar inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, conforme a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a la fecha de presentación de la solicitud.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las agrupaciones de interés económico (A.I.E.) y las uniones temporales de empresas (U.T.E.).

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LGS, obtendrá la condición de beneficiarias tanto la agrupación de personas y entidades que realicen el proyecto como cada una de sus integrantes. En consecuencia, toda persona o entidad participante en el proyecto estará sujeta a las obligaciones que le puedan corresponder como entidad y como integrante de la agrupación.

Se deberá hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona o entidad participante en la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas. A tal efecto, los compromisos de ejecución y los importes a aplicar por parte de cada entidad participante en el proyecto serán los reflejados en las memorias y los presupuestos a adjuntar a la solicitud de la ayuda.

4. Una de las entidades participantes deberá actuar como entidad solicitante y representante de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la LGS.

Artículo 4. Imputación presupuestaria.

1. El importe máximo imputable a la convocatoria será de 680.000 €. Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias: 24.04.334A.470 “Ayudas a empresas privadas para proyectos de cooperación cultural en el medio rural”, con hasta 250.000 euros, y 24.04.334A.486 “Ayudas a familias e instituciones sin ánimo de lucro para proyectos de cooperación cultural en el medio rural”, con hasta 430.000 euros, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para 2025. Esta distribución tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el año 2025.

2. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo de 250.000 euros para “Ayudas a empresas privadas para proyectos de cooperación cultural en el medio rural”, y de 570.000 euros, para “Ayudas a familias e instituciones sin ánimo de lucro para proyectos de cooperación cultural en el medio rural”, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en el mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 5. Gastos del proyecto.

1. Todos los gastos del proyecto deberán figurar en el presupuesto que se presentará adjunto a la solicitud, en el que se desglosará la cuantía total solicitada, que no podrá exceder de 120.000 euros. Dicha cantidad tampoco podrá suponer más del 80% del coste total del proyecto.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el Anexo I de la presente convocatoria se detallan los gastos subvencionables y no subvencionables.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten dicho servicio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

5. Las beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

6. Las beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

Artículo 6. Requisitos de la solicitud.

1. El modelo de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.

2. Las solicitudes se cumplimentarán por quien ostente la representación legal de la persona o entidad designada como solicitante por los integrantes de la agrupación, mediante certificado electrónico de persona física a nombre de quien ostente la representación legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

3. Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

a) Documento digitalizado que acredite el poder de la persona o entidad solicitante para representar a la agrupación, suscrito por quien ostente la representación legal de todas las entidades participantes.

b) Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF) de cada una de las entidades participantes en la agrupación o, en el caso de personas trabajadoras autónomas, Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjero (NIE).

c) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) de quien ostente la representación legal de cada una de las entidades participantes en la agrupación.

d) En el caso de personas jurídicas, copia digitalizada de las escrituras públicas de constitución inscritas en el correspondiente registro, incluyendo acta fundacional y estatutos actualizados, de cada una de las entidades participantes en la agrupación, así como de las escrituras de apoderamiento inscritas en el correspondiente registro, en el supuesto de que la persona que ostente la representación legal no figure en la escritura pública de constitución.

e) Para aquellas entidades participantes con ánimo de lucro, copia digitalizada de la declaración del último Impuesto de Sociedades presentado, mediante el modelo 200. La presentación del

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

modelo 200 no se considerará obligatoria para las entidades que por su fecha de constitución no hayan podido de presentar su primera declaración del Impuesto de Sociedades ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la hacienda foral correspondiente.

f) En el caso de personas trabajadoras autónomas, Informe de vida laboral, que acredite la inclusión de la persona en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la fecha de presentación de la solicitud, y Declaración de ingresos en el IRPF del último ejercicio mediante el régimen elegido en Estimación Directa (modelo 130 trimestral de los cuatro trimestres, o modelo D-100 declaración anual), de cada una de las personas participantes.

g) Memoria del proyecto (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura) con la descripción de las actividades para las que se solicita la ayuda, incluido el desglose de las actividades concretas que llevará a cabo cada una de las personas o entidades participantes en la agrupación. La extensión del documento no podrá superar las diez páginas y 3.500 palabras.

h) Presupuesto de gastos e ingresos del proyecto (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura), incluido el desglose de los gastos e ingresos de cada una de las personas o entidades participantes en la agrupación.

i) Datos bancarios de cada una de las personas o entidades que componen la agrupación, para el pago de la parte proporcional de la subvención que corresponda a cada una de ellas, según el presupuesto presentado.

j) Declaraciones de conformidad de participación de todas las personas y entidades participantes en el proyecto, según modelo normalizado que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, firmadas por la persona que ostente la representación legal de cada una, que debe incluir:

- Referencia a la exactitud del presupuesto presentado por la persona o entidad solicitante relativo a su participación en el proyecto, sus compromisos de ejecución y el importe de ayuda aplicado a cada entidad.
- Declaración responsable de no hallarse la entidad participante incursa en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de entidad beneficiaria, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, y del compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.
- Declaración de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados destinados al proyecto.

4. Los datos no cumplimentados y los documentos relativos a las solicitudes no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

5. La memoria y el presupuesto de gastos deberán cumplimentarse en castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La memoria y el presupuesto de gastos e ingresos no podrán presentarse ni mejorarse una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, por lo que la no presentación o falta de contenido de dichos documentos determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre* (BOE núm. 236, de 02 de octubre de 2015), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre por la que se regula el Registro electrónico del Ministerio de Cultura (BOE núm. 305, de 19 de diciembre de 2009).

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, podrá hacerlo por medios no electrónicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

3. La Sede electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 24 horas del último día de presentación.

4. Podrá presentarse un máximo de dos solicitudes por agrupación, correspondiendo cada solicitud a un proyecto, si bien cada una de las personas o entidades participantes en una agrupación podrá participar adicionalmente en otros proyectos solicitantes, hasta un máximo de dos. En el supuesto de que la misma agrupación supere el límite señalado, se evaluará las dos primeras solicitudes que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes. Asimismo, en el caso de que se presente el mismo proyecto más de una vez, se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación y valoración, el último proyecto presentado.

5. Se podrá solicitar la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.

6. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, en la Orden de bases reguladoras de esta subvención, en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Artículo 8. Subsanación y cumplimiento de trámites.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada, se hará pública en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

2. Las entidades o personas cuya solicitud haya sido excluida dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión. De no hacerse, se entenderán desistidas en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
2. Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Artículo 10. Comisión de valoración.

De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, la evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, conformada por:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, quien podrá delegar en la persona titular de la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas o vocal asesor/a de la Dirección General de Derechos Culturales.

b) Vocalías: cinco personas funcionarias del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos que serán designadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Culturales, tres representantes de las Comunidades Autónomas y hasta dos personas expertas en el sector cultural y creativo que, en su caso, serán designadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales; existiendo el mismo número de vocalías suplentes que sustituirán a las personas titulares, en el caso de que éstas no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración.

c) Secretaría: ostentará la secretaría de la comisión de valoración, con voz y sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de quien ostente la presidencia, la secretaría y la mitad, al menos, del resto de personas que la compone.

En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a las personas interesadas e informes de los servicios del Ministerio de Cultura, así como de personas profesionales o expertas de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

***Artículo 11*. Valoración de los proyectos y determinación de las cuantías**

1. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.1. La adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta convocatoria (hasta 40 puntos):

a) Promover el desarrollo colaborativo de nuevos proyectos y el trabajo en red a nivel nacional de los sectores culturales y creativos que operan en las zonas rurales a fin de dinamizar y articular el tejido y contribuir a construir un ecosistema cultural territorial más sólido y sostenible a medio y largo plazo (hasta 8 puntos).
b) Impulsar la innovación y la diversidad cultural en las zonas rurales en diálogo directo con las comunidades, sus contextos -sociales, territoriales, medioambientales y culturales- específicos y los retos actuales y futuros del medio rural, contribuyendo a la construcción de nuevos imaginarios, representaciones, estéticas, valores, actitudes, formas de pensamiento o metodologías de trabajo, así como poner en valor, en diálogo con el presente y la cultura contemporánea, el patrimonio, el conocimiento y los saberes tradicionales (hasta 8 puntos).
c) Favorecer, desde un enfoque de derechos culturales, la participación activa de la ciudadanía en los procesos culturales como mecanismo de inclusión, participación democrática, desarrollo, bienestar y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género y enfoques intergeneracionales (hasta 8 puntos).
d) Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud (hasta 8 puntos).
e) Contribuir a la generación de empleo y al desarrollo de los sectores culturales de las zonas rurales, así como a la creación de un entorno laboral inclusivo y diverso, que fomente la igualdad de oportunidades, adecuadas condiciones de trabajo y una justa remuneración, y que favorezca la consecución de la igualdad de género en estos sectores (hasta 8 puntos).

Para continuar en el proceso de valoración habrá de obtenerse, como mínimo, 20 puntos en este criterio.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

1.2. Calidad, interés, singularidad y carácter innovador y transformador del proyecto desde un punto de vista cultural, social, estructural, metodológico y/o relacional (hasta 20 puntos).

1.3. Capacidad del proyecto de impulsar el ecosistema cultural territorial y establecer alianzas (hasta 15 puntos).

a) Número de comunidades autónomas participantes en el proyecto. Por cada comunidad autónoma participante, superior a tres, se otorgarán dos puntos (hasta 6 puntos).
b) Número de entidades culturales participantes en el proyecto. Por cada entidad solicitante, superior a tres, se otorgará un punto (hasta 5 puntos).
c) Capacidad del proyecto de establecer alianzas con otros ámbitos sectoriales o institucionales no culturales y/o con el tejido institucional, asociativo y productivo local (hasta 4 puntos).

1.4. Incidencia del proyecto en territorios vulnerables a nivel social, demográfico y cultural (hasta 10 puntos):

a) Número de municipios con población inferior a 5.000 habitantes en que se desarrolla el proyecto. Por cada municipio participante se otorgará 1 punto (hasta 5 puntos).
b) Incidencia del proyecto en la recuperación de la memoria y la reconstrucción social y cultural de zonas y comunidades afectadas por desastres naturales o catástrofes (hasta 3 puntos).
c) Facilitación, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, de la movilidad y la participación en el proyecto de personas residentes en las poblaciones cercanas (hasta 2 puntos).

1.5. Planteamiento económico y organizativo del proyecto (hasta 10 puntos).

a) Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad, al contenido propuesto y a los precios reales de mercado, incluyendo una remuneración justa a las personas participantes (hasta 7 puntos).
b) Sostenibilidad del proyecto y capacidad económica y organizativa de las entidades para desarrollar y consolidar la actividad proyectada (hasta 3 puntos).

1.6. Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental y otros (hasta 5 puntos).

2. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes. La prelación vendrá determinada por la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos.

3. A los proyectos que obtengan 50 o más puntos se les asignará como cantidad provisional la cuantía completa que hayan solicitado como ayuda, que se podrá hacer efectiva como subvención en función de las disponibilidades presupuestarias y una vez se dicte resolución de concesión.

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación el empate se resolverá a favor de aquél que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles personas o entidades beneficiarias que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre personas o entidades beneficiarias y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y obtengan 50 puntos o más, pudiendo optar a que esa cantidad provisional en concepto de ayuda se haga efectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de esta Resolución de convocatoria.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, que será notificada las personas y entidades interesadas mediante su publicación en la página web del Ministerio de Cultura. Las personas y entidades interesadas dispondrán de un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Las personas y entidades potenciales beneficiarias, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la resolución en la web, acreditarán mediante la presentación de la documentación pertinente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. En caso de que no esté inscrito como empresario en la Tesorería General de la Seguridad Social, se incluirá declaración responsable de no tener trabajadores a su cargo.

No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando las personas y entidades potenciales beneficiarias hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o alguna de las personas o entidades participantes no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado, de manera que el número de integrantes de la agrupación en condiciones de obtener la condición de persona o entidad beneficiaria sea inferior a tres, se tendrá por desistida la solicitud de la agrupación, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de que, tras las consultas citadas en el párrafo anterior, el número de integrantes de la agrupación en condiciones de obtener la condición de persona o entidad beneficiaria sea igual o superior a tres, procedentes de al menos tres comunidades autónomas diferentes, se requerirá a la persona solicitante la reformulación de la solicitud, con aportación de una nueva memoria del proyecto, un nuevo presupuesto de gastos e ingresos y nuevas declaraciones de conformidad de participación de todas las personas y entidades participantes, incluyendo el presupuesto relativo a la participación de cada persona o entidad en el proyecto, sus compromisos de ejecución y el importe de ayuda aplicado a cada uno de ellos. Para ello se concederá un plazo adicional de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. En caso de no presentación de la nueva documentación, se tendrá por desistida la solicitud de la agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En el plazo de diez días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, cada integrante de la agrupación deberá presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria de la cuenta designada para el cobro de la subvención, que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas. Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado, se le tendrá por decaído en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, se admitirá la actuación de la persona interesada, entendiendo por tal lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

7. Transcurridas estas actuaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de las personas o entidades beneficiarias. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la LGS, no creará derecho alguno frente a la administración a favor las personas o entidades propuestas, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución.

1. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales del Ministerio de Cultura, en virtud del artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Apartado cuarto.2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, dictará la resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Cultura dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

del extracto de la presente Resolución de convocatoria. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, las personas que ostenten la condición de interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

3. La resolución de concesión, además de contener las solicitudes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las personas que ostenten la condición de interesados y que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las agrupaciones beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitud o solicitudes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las agrupaciones beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Artículo 13. Medios de notificación o publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las solicitudes admitidas y excluidas, de las entidades seleccionadas y de la resolución de concesión se realizarán mediante su inserción en la página web (https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-subvenciones-empleo-publico.html) sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto alguna de las personas o entidades participantes en la agrupación no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, en un libramiento único con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a la cuenta designada por cada integrante de la agrupación en el formulario de presentación de solicitud de la ayuda. Para ello, todos los integrantes de la agrupación deberán tener dada de alta una cuenta en el Tesoro Público, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

4. La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

5. Los justificantes de gasto (facturas o nóminas) deberán tener una fecha de emisión comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto subvencionado. El pago (justificantes de pago) tendrá como fecha límite la fecha de finalización del plazo de justificación.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

6. La justificación de las subvenciones cuyo importe sea inferior a 60.000 €, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, bajo la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

La entidad coordinadora de la agrupación deberá presentar mediante registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto.

La memoria incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada, así como de las incidencias habidas en su ejecución, aportándose los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad.

En el caso de que, según lo dispuesto en el artículo 15 a), se hayan producido modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa, habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La memoria económica deberá reflejar la ejecución de los compromisos asumidos por cada persona y entidad integrante de la agrupación, así como el importe de subvención ejecutado por cada una de ellas.
2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, desglosando los ingresos recibidos por cada una de las personas y entidades integrantes de la agrupación.
3. En su caso, las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deban haber solicitado las personas y entidades que ostenten la condición de beneficiarias.
4. En su caso, la carta de pago de su devolución, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
5. En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, documentación justificativa de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de la subvención.

c) Una relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

El órgano concedente, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a las personas y entidades beneficiarias los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

7. La justificación de las subvenciones cuyo importe sea igual o superior a 60.000 € se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa según lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12.2 de la Orden de bases reguladoras, bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La entidad coordinadora de la agrupación deberá presentar mediante registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto.

La memoria incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada, así como de las incidencias habidas en su ejecución, aportándose los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad.

En el caso de que, según lo dispuesto en el artículo 15 a), se hayan producido modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa, habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La memoria económica deberá reflejar también la ejecución de los compromisos asumidos por cada persona y entidad integrante de la agrupación, así como el importe de subvención ejecutado por cada una de ellas.
2. Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago mediante el original o copia auténtica del documento que lo acredite.
3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, desglosando los ingresos recibidos por cada una de las personas y entidades integrantes de la agrupación.
4. En su caso, las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado las personas o entidades beneficiarias.
5. En su caso, la carta de pago de su devolución, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
6. En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, documentación justificativa de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de la subvención.

c) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

8. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

9. En todo caso, la justificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Anexo II que recoge el manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de estas ayudas.

10. Los proyectos, al haber sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán justificarse acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

Artículo 15. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Las personas y entidades beneficiarias, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. Aquellas incidencias que supongan modificación sustancial del programa de actividades del proyecto y de su presupuesto deberán ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente. Para ello, habrá de solicitarse siempre por escrito. No se autorizarán las modificaciones que se soliciten dentro del mes anterior a la finalización de la actividad. Es posible que la aceptación del cambio lleve aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

Se considerarán, en todo caso, modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa:

- Todos los cambios que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados;
- la retirada del proyecto de algún integrante de la agrupación;
- las ampliaciones del plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda;
- las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas en más de un 20% en el reparto de los gastos, que en ningún caso podrán conllevar una disminución en la cuantía total de la actividad subvencionada.

No tendrán la consideración de modificaciones sustanciales los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.

b) Justificar la ayuda tal y como se prevé en el artículo 14 y en el Anexo II de esta convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar por escrito al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho.

e) Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: “Actividad subvencionada por el Ministerio de Cultura”, e incluir el logotipo actualizado del Ministerio de Cultura que permita identificar el origen de la ayuda. El logotipo actualizado está disponible en el apartado “Imagen Institucional” de la web del Ministerio de Cultura, (http://www.cultura.gob.es/). También se podrá solicitar a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas.

En el caso de que la actividad ya se hubiera realizado, buscará medidas alternativas para difundir la financiación pública recibida, para las que será necesaria la autorización previa y expresa del órgano concedente.

f) Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo, cuando el proyecto tenga como resultado, de manera directa o indirecta, un producto destinado para el consumo privado o para la venta al público, como publicaciones de libros o revistas, software o se trate de la digitalización de archivos de cualquier tipo (bibliográfico, fotográfico, etc.), la persona o entidad beneficiaria acepta enviar copia al Ministerio Cultura y permitir que pueda hacer uso de dicho material sin fines lucrativos y sin perjuicio de los derechos de autor que rijan la distribución del producto.

Artículo 16. Ayudas de minimis.

Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de «minimis» conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. Por tanto, quedan afectadas, por la citada normativa, a los efectos de la presente convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro.

En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el citado Reglamento, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. Para esta convocatoria los ejercicios fiscales computados serán 2023, 2024 y 2025.

Artículo 17. Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.

1. El importe de estas ayudas no podrá ser el coste total del proyecto. Por tanto, la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos deberá respetar el porcentaje mínimo que representen el resto de los ingresos sobre la cuantía total del proyecto y estará condicionado por la cantidad otorgada como subvención por el Ministerio de Cultura en esta convocatoria. Cualquier alteración podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas.

2. Esta ayuda, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada, no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por las personas o entidades beneficiarias.

3. En el caso de que, conforme señala el artículo 90 del RLGS, la persona o entidad beneficiaria desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas, el reintegro de la ayuda. La Subdirección General de Gestión Económica enviará a quien ostente la condición de interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Régimen tributario.

Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por *la* Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Secretaria de Estado de Cultura, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento correspondiente al centro gestor, así como

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

acceder a información adicional a través del enlace previsto en la en la página web (https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html).

Artículo 21. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en la Orden de bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

3. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en la dirección web https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Artículo 22. Eficacia del acto.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial Estado.

El Secretario de Estado de Cultura
P.D. apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo
La Directora General de Derechos Culturales

Jazmín Beirak Ulanosky

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

A N E X O I

GASTOS DEL PROYECTO

1. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda y durante el plazo de ejecución del proyecto, siempre que se hayan relacionado y cuantificado, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el importe de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Asimismo, en ningún caso podrán financiarse gastos que hayan sido previamente financiados por otras líneas de ayudas para el mismo período que el fijado en la presente convocatoria.

Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos:

a) Los gastos correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades participantes en la agrupación, incluyendo cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores, siempre y cuando se trate de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada. Se prestará especial atención a la justa remuneración de las personas empleadas y las colaboraciones artísticas, y deberán indicarse claramente el número de horas de trabajo estimado y costes por hora.

b) En el caso de participación en la agrupación de una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos, el trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del proyecto. En el Manual de Justificación (Anexo II) se especifica cómo deberán justificar ese trabajo propio que imputan a la ayuda.

c) Los gastos correspondientes a la contratación de servicios técnicos para la realización de la actividad subvencionada, incluyendo los gastos de investigación.

d) Alquileres de locales o espacios para el desarrollo del proyecto (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria, ver punto 3).

e) Gastos de edición de publicaciones impresas y digitales, documentación del proyecto en diferentes soportes, y otros gastos análogos.

f) Gastos correspondientes a la contratación de medios de trasporte para facilitar la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones aledañas o cercanas.

g) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la realización del proyecto subvencionado podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de esta.

h) Pólizas de seguro, siempre que el seguro esté directamente relacionado con la actividad del proyecto subvencionado.

i) Gastos ocasionados por el cuidado de personas dependientes en primer grado de consanguinidad que precisen asistencia para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria y gastos por el cuidado de hijos o hijas menores de 12 años, y personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años. Se incluyen los gastos derivados de la prestación de servicios para el cuidado, con el fin de conciliar la actividad laboral para la ejecución de las actividades del proyecto objeto de estas ayudas. En ningún caso podrán superar el 2% de la ayuda concedida.

j) Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.

k) Otros gastos que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. Gastos subvencionables con limitaciones.

a) En el caso de las personas jurídicas con ánimo de lucro, las retribuciones de las relaciones laborales de las personas socias de la empresa con la propia empresa quedan limitadas de la siguiente forma: las retribuciones mediante nómina de las personas socias de la entidad no podrán superar el 20% del importe de la ayuda concedida. No se aplica esta limitación para aquellas empresas reguladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Las retribuciones subvencionables corresponderán, en cualquier caso, a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

b) La adquisición o arrendamiento de la maquinaria o el equipamiento necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada no podrá superar el 50% de la ayuda concedida.

c) Los gastos de publicidad, comunicación y difusión en diferentes soportes relativos al desarrollo de la actividad objeto de la ayuda no podrán exceder del 40% de la ayuda concedida.

d) Dietas, alojamiento y manutención. Sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), así como aquellos gastos generados por las personas asistentes o público en general siempre que estos sean una parte inherente a la naturaleza del proyecto, como gastos de transporte, alojamiento u otros gastos vinculados con la participación en actividades específicas del proyecto.

   Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido para el Grupo 2 en el Anexo XVI de la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE nº 3, del 3 de enero de 2007), o en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002.

   La totalidad de los viajes realizados en transporte público deberán serlo en clase turista sin ningún tipo de excepción.

   El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km.

   Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 2 en el Anexo XVII de dicha Resolución.

   Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del convenio colectivo del sector si resultase más favorable.

e) Los gastos protocolarios y de representación (catering, regalos, objetos conmemorativos, etc.) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 2% del importe de la ayuda concedida.

f) Los gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto, así como los gastos de consumos de luz, agua, teléfono, gas, internet que sean necesarios para la ejecución del proyecto, en ningún caso podrán superar el límite del 10 % del coste total del proyecto subvencionado.

3. Gastos excluidos de la ayuda.

a) Alquiler habitual y gastos de mantenimiento de locales permanentes, excepto que el proyecto se desarrolle en dicha sede, en cuyo caso podrá subvencionarse con una limitación del 5% del importe de la ayuda concedida.

b) Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio de las personas o entidades beneficiarias de la subvención).

c) Gastos de amortización.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

d) El importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de Condición de Sujeto Pasivo de IVA expedido a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria o, en su caso, declaración responsable firmada por quien ostente la representación legal de la entidad en la que se manifieste que cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 20 tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido.

e) Inversiones en adquisición o reforma de locales u otras de carácter inmobiliario.

f) Adquisición y reparación de vehículos.

g) Facturas emitidas por los socios de la entidad beneficiaria por los trabajos realizados en la ejecución del proyecto.

h) Cuotas correspondientes al Régimen Especial de Autónomos.

i) Tributos que no se encuentren directamente relacionados con la ejecución del proyecto.

j) Desarrollo de productos generados íntegra y exclusivamente por sistemas de inteligencia artificial generativa.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO II

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS AYUDAS

Nota.- Este Manual sólo afectará a las personas y entidades beneficiarias de las ayudas y deberá seguirse para justificar el correcto destino de las cantidades percibidas en concepto de ayuda.

Entre las condiciones fijadas en la convocatoria figura la obligación de justificar la ayuda percibida en los tres meses siguientes a la terminación del plazo para la ejecución del proyecto. El plazo para ejecutar los proyectos finaliza el 31 de diciembre de 2026, por lo que el periodo para presentar la documentación que se detalla seguidamente concluirá el 31 de marzo de 2027.

Se considerarán fechados y firmados en su fecha de presentación aquellos documentos que conformen las cuentas justificativas, y sean presentados mediante firma digital a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, que será causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

A)- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

1.- Declaración responsable, según el modelo que se inserta con este nombre en la web del Ministerio de Cultura, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostente la representación legal de la entidad coordinadora de la agrupación, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

En aplicación del artículo 19.3 de la LGS, si las ayudas e ingresos superan los gastos realizados, deberá aportarse la solicitud de devolución voluntaria mediante un escrito dirigido a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las CCAA (ver punto A-5 de este manual).

2.- Memoria de actividades, según el modelo que se inserta con este nombre en la web del Ministerio de Cultura, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostente la representación legal de la entidad coordinadora de la agrupación.

La memoria tendrá una extensión máxima de 10 páginas y 3.500 palabras y reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización y cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto. Asimismo, se entregarán el informe de resultados de la evaluación de impactos que, en su caso, incluya el proyecto.

Deberá incluir también **un cronograma** con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada y los **elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad** (enlaces, material fotográfico, videográfico, etc.). Asimismo, deberá aportarse **material de difusión** de la actividad subvencionada para poder comprobar que figura el logotipo del Ministerio de Cultura, así como el texto: «Actividad subvencionada por el Ministerio de Cultura», con la incorporación de su logotipo que permita identificar el origen de la ayuda.

En el caso de que, según lo dispuesto en el artículo 15 a), se hayan producido modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa, habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

.

3. Memoria económica, según el modelo que se inserta con este nombre en la web del Ministerio de Cultura. debidamente cumplimentada y firmada quien ostente la representación legal de la entidad coordinadora de la agrupación.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La memoria económica relacionará todos los gastos realizados por la agrupación para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos con los que ha contado para llevar a cabo el proyecto, reflejando la ejecución de los compromisos asumidos por cada persona o entidad integrante de la agrupación, así como el importe de subvención ejecutado por cada una de ellas.

Debe recoger el TOTAL de los gastos e ingresos del proyecto, y en ningún caso relacionar solamente los gastos del importe de la ayuda del Ministerio de Cultura. El total de ingresos (importe de la ayuda concedida y aportaciones ajenas a esta ayuda) deberá coincidir con el total de gastos.

La confección de la memoria económica será la siguiente:

Apartado de Ingresos:

Se detallarán todos los ingresos con los que ha contado la agrupación para realizar el proyecto, desglosados por cada una de las personas y entidades participantes, incluyendo la ayuda del Ministerio de Cultura, la aportación propia o de otras entidades y otras ayudas recibidas recibidas para el mismo proyecto, con indicación de su importe y procedencia. La no obtención de otras ayudas o patrocinios estimados en ningún caso eximirá de la obligación de disponer del porcentaje de aportación ajena al Ministerio comprometido por las personas y entidades beneficiarias.

Apartado de Gastos:

Consiste en una relación numerada y clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad, desglosados por cada una de las personas y entidades participantes, con identificación de la persona acreedora y del documento de gasto o factura, concepto, importe (sin IVA, salvo que se disponga de certificado de exención; ver punto B-3.1 de este manual), fecha de emisión y fecha de pago.

El apartado de gastos se divide en tres secciones:

- **Gastos de la ayuda**: son los gastos a los se ha destinado el importe de la ayuda concedida. Solo pueden incluirse gastos subvencionables de los contemplados en el Anexo I de la convocatoria.
- **Otros gastos**: son los gastos a los que se ha destinado las aportaciones ajenas a la ayuda. Podrán incluirse gastos subvencionables, los gastos que excedan de los gastos subvencionables con limitaciones y los gastos excluidos de la ayuda (ver Anexo I).
- **Resumen de gastos:** reflejará la cuantía total de gastos de la ayuda, la cuantía total de otros gastos, y la suma de ambas cantidades, que constituirá la cuantía total de los gastos del proyecto.

Las desviaciones que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado deberán quedar justificadas y explicadas en la memoria de actividades. La desviación significativa y no justificada del presupuesto presentado en la solicitud puede ser causa de reintegro.

Como se indica más arriba, si las desviaciones son de carácter sustancial y debieron haber sido autorizados dentro del periodo de ejecución del proyecto (artículo 15.a) de la Convocatoria),habrá que adjuntar la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que se autorizó.

Asimismo deberán ser tenidas en cuenta las especificaciones que se recogen en el apartado B) de este documento.

4.- En los proyectos con publicaciones o ediciones, deberán entregarse 3 **ejemplares** de cada de una de ellas si son unitarias y 1 si son periódicas.

5.- En el caso de que estuviese de acuerdo con la **devolución voluntaria** de la parte no justificada de la subvención percibida, deberá comunicarlo por escrito a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas con el fin de que se le pueda hacer llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

B)- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Los justificantes de gasto y los justificantes de pago que se envíen a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Justificante de gasto / factura**:

Las personas o entidades beneficiarias han de presentar las correspondientes facturas justificativas de gastos, que tendrán como fecha límite de emisión el 31 de diciembre de 2026, y contendrán los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*.

En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:

a) Número y, en su caso, serie.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de la persona destinataria de las operaciones.

d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación la persona obligada a expedir la factura.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como de la persona destinataria de las operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

2. **Justificante de pago:**

Para la justificación del empleo de las subvenciones concedidas, la persona beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, con la documentación que se indica a continuación, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 31 de marzo de 2027:

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es un pago con tarjeta bancaria, la documentación justificativa consistirá en:

a) Un resguardo del pago con la tarjeta bancaria, en el que se identifique a la persona o entidad pagadora.

b) Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta.

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, la persona o entidad beneficiaria, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

En el caso de que el pago con tarjeta bancaria no figure en la factura será necesario presentar el ticket de compra.

Si la forma de pago es el cheque, la documentación justificativa consistirá en:

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
   - la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
   - el número y la fecha del cheque.
   - debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
   - la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
   - el número y la fecha del vencimiento del pagaré.
   - debajo de la firma debe aparecer el nombre y número de NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

Si la forma de pago es en metálico, la documentación justificativa consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y D.N.I. de la persona que firma.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 2.500 euros por expediente.

Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

Excepcionalmente podrán admitirse otras formas de pago, como los pagos a través de plataformas de pago reconocidas, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente que se han realizado dichos pagos y que corresponden a las facturas o nóminas requeridas.

3. Otra documentación:

1. Tal y como se especifica en el Anexo I de la convocatoria, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Con el fin de poder considerar el IVA como subvencionable, las personas jurídicas que tengan la consideración de entidades o establecimientos de carácter social, a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido deberán remitir junto con la memoria económica una **declaración responsable** firmada por quien ostente la representación legal de la entidad, en la que se manifieste que cumplen con los requisitos recogidos en dicho artículo. La exención del IVA sólo será aplicable si se acredita correctamente mediante la

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

citada declaración, pudiéndose requerir en cualquier momento a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de **certificado de Condición de Sujeto Pasivo de IVA** expedido a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

2. Las **tres ofertas** que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a **costes de personal**, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

Sólo se puede tomar como importe subvencionable lo que efectivamente se demuestre que ha sido pagado. Así, para poder subvencionar el íntegro de la nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:

- Nómina de la persona trabajadora.
- Comprobante de pago de la retribución.
- Cuotas Seguridad Social: documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (Recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1) con su correspondiente justificante de pago y Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2).
- IRPF: acreditación del ingreso en Hacienda de las cantidades retenidas a los trabajadores, mediante el modelo 111 y 190 con el correspondiente justificante de pago.

4. Los gastos justificados en concepto de **dietas, desplazamientos y manutenciones** sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad. Para su justificación se aportará la siguiente documentación:

- Facturas o tickets correspondientes a los gastos.
- Comprobante de pago correspondiente al abono de estos gastos por parte de la entidad beneficiaria.
- En caso de que la persona o entidad beneficiaria no pague directamente los gastos generados por las dietas de las personas participantes en el proyecto, siendo éstas las que adelanten el dinero para satisfacer sus necesidades de viaje y manutención, será necesario cumplimentar la hoja de liquidación de dietas y gastos de viaje, sin que ello exima de la presentación de las facturas, tickets y comprobantes de pago correspondientes.

La documentación de justificación se deberá presentar en formato digital a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y:
(https://cultura.sede.gob.es/).

CSV : GEN-0406-0639-f8ab-23e9-1bf8-ac03-2b52-102a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 29/05/2025 00:24 | NOTAS : F